

383R3462

N° L 345/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

8. 12. 83

REGLAMENTO (CEE) N° 3462/83 DE LA COMISIÓN**de 6 de diciembre de 1983****por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 1496/80 referente a la declaración de los elementos relativos al valor en aduana y los documentos que se deben suministrar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

*Artículo 1*Visto el Reglamento (CEE) n° 1224/80 del Consejo, de 28 de mayo de 1980, referente al valor en aduana de las mercancías ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3193/80 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 16,

La letra a) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1496/80 queda sustituida por el texto siguiente:

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1496/80 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3180/80 ⁽⁴⁾, estableció el modelo DV 1 como formulario de declaración de los elementos relativos al valor en aduana;

«a) cuando el valor en aduana de las mercancías importadas no supere, según el caso, 100 000 francos belgas o luxemburgueses, 18 000 coronas danesas, 5 000 marcos alemanes, 160 000 dracmas griegas, 15 000 francos franceses, 1 500 libras irlandesas, 3 000 000 liras italianas, 5 500 florines holandeses o 1 300 libras esterlinas, por envío, siempre que no se trate de expediciones fraccionadas o múltiples dirigidas por un mismo remitente al mismo destinatario.»

Considerando que está justificado elevar el límite de valor de las mercancías importadas, por debajo del cual los Estados miembros pueden renunciar a exigir la declaración escrita o verbal de la totalidad o parte de los elementos relativos al valor en aduana;

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité del valor en aduana,

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1983.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 134 de 31. 5. 1980, p. 1.

(2) DO n° L 333 de 11. 12. 1980, p. 1.

(3) DO n° L 154 de 21. 6. 1980, p. 16.

(4) DO n° L 335 de 12. 12. 1980, p. 64.